



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL JAÉN



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral N° 000564 -2025-GR-CAJ-DRE-UGEL/J.

JAÉN 26 FEB 2025

VISTO, el expediente N° 10611899 con cinco (05) folios de fecha 05 de febrero de 2025 y el Informe Legal N°0101-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.J.OAJ, de fecha 06 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente N° 10611899 con cinco (05) folios de fecha 05 de febrero de 2025, el profesor **ALTAMIRANO CARRERO GAVINO LUDARICO**, identificado con DNI 27268923, docente retirado de la jurisdicción de la UGEL Jaén, solicita cumplimiento de la **Resolución Directoral N° 003774-2012-GR-CAJ-UGEL/J** de fecha 10 de setiembre de 2012, reintegro vía devengado por concepto del 3.3% de incremento remunerativo conforme lo establecía el Decreto Ley N° 26504.

Que, por **Resolución Directoral N° 003774-2012-GR-CAJ-UGEL/J** de fecha 10 de setiembre de 2012, se reconoció al profesor **ALTAMIRANO CARRERO GAVINO LUDARICO** el importe de **S/. 3,655.16** soles, por concepto de reintegro por devengados, dispuesto por el Decreto Ley N° 26504 Artículo 5° el incremento del 3.3%.

Que, con Oficio N° 2236-2016-EF/50.07 la Dirección General de Presupuesto Público, en respuesta a la solicitud de Crédito Suplementario, realizado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca, para el pago de la deuda social por los conceptos de CTS, ATS, Vacaciones Truncas, Subsidio por Luto y Sepelio, Ley N° 26504 (3.3%), DL N° 25897 devengados e intereses; no previstos en el Ley N° 28411 "Ley del Sistema Nacional de Presupuesto"; no son materia de compromiso y pago en el marco de lo dispuesto por dicha ley.

Que, en mérito al numeral 70.1 del artículo 70° del TUO de la citada Ley N° 28411, aprobado por el DS N° 304-2012-EF, solo se reconoce el pago de sumas de dinero por efecto de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley del Sistema Nacional de Presupuesto" en cuanto al tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público señala:

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones, que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General de Presupuesto, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", prescribe, "Prohíbese en la Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuente de financiamiento...//".

Que, en dicho contexto de normas se concluye que la petición tiene incidencia presupuestaria y solo se reconoce el pago de sumas de dinero por efecto de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada; por lo tanto, la atención de pago del beneficio solicitado deviene en improcedente.

Estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, lo actuado por la Oficina de Asesoría Jurídica y Equipo de Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Jaén y;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL JAÉN



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De conformidad con la Ley N° 32185, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, modificada por Ley N° 26510, DS. N° 002-96-ED, que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS. N° 051-91-PCM,; la Ordenanza Regional N° 011-2017-GR-CAJ-CR, del 24 de octubre de 2017, que aprueba el CAP Estructural 2017 de Asignación de Personal de la UGEL - Jaén; y en uso de las Atribuciones que confiere el Decreto Regional N° D000002-2021-GRC-CR, de fecha 15 de junio de 2021, que aprueba el MOP de la Unidad Ejecutora Educación Jaén.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición interpuesta por el profesor **ALTAMIRANO CARRERO GAVINO LUDARICO**, sobre cumplimiento de la **Resolución Directoral N° 003774-2012-GR-CAJ-UGEL/J** de fecha 10 de setiembre de 2012, reintegro vía devengado por concepto del 3.3% de incremento remunerativo conforme lo establecía el Decreto Ley N° 26504; por los fundamentos expuestos en los considerandos que antecede.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, a través del Equipo de Trámite Documentario y Archivo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Jaén, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

Regístrese y Comuníquese,

Mg. ELICEO JESUS CABALLERO TOCTO
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Jaén



EJCT/D.UGEL-J
JMCHP/J.OAJ
JZCC/COORD.EQUI.PER
C.C/ARCHIVO.

ORIGINAL FIRMADO

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES

26 FEB 2025



Emérita Guevara Salas
RESPONSABLE DE ARCHIVO
OFICINA DE ARCHIVO